

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que obra en los archivos de la Corporación reposa el expediente Nro.200-16-51-05-0221-2019, en el cual obra el acto administrativo Nro.200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, en el cual se otorgó el permiso de vertimiento a favor de la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S, identificada con Nit.890.930.060-1, para el manejo de las aguas residuales doméstica e industriales generadas en la finca puerto alegre, ubicada en la comunal palo blanco, del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por un término de diez (10) años.

Que se definió en el párrafo único del acto administrativo lo siguiente:

Parágrafo: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una descarga estimada en un caudal de **cero punto cero veintiún litros por segundo (0.021 L/seg)**, con frecuencia de descarga de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes.
- Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), con una descarga estimada en un caudal de **cero punto tres cincuenta y tres litros por segundo (0.353 L/seg)**, con frecuencia de descarga de cuatro (4) horas al día, por cuatro (4) días al mes.

Que obra a folios 167 al 170 el acto administrativo Nro. 200-03-20-99-0953 del 03 de junio de 2025, por el cual se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimiento otorgado a la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S, identificada con Nit.890.930.060-1, a través de Resolución Nro.200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, a la sociedad LOGIBAN S.A.S., identificada con Nit.900.534.120-2, acto que se notificó el día 19 de junio de 2025.

Que la sociedad LOGIBAN S.A.S., identificada con Nit.900.534.120-2, presentó informe de caracterización de los vertimientos generados en la finca puerto alegre, a través de misiva con radicado Nro. 200-34-01-59-0287 del 17 de enero de 2025 a folios 175 al 186.

Que, en el marco de los seguimientos al permiso de vertimiento, se realizó visita el día 29 de septiembre de 2025 por parte del personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, originándose el concepto técnico Nro.400-08-02-01-2809 del 21 de octubre de 2025 y de donde se extrae lo siguiente:

(...)

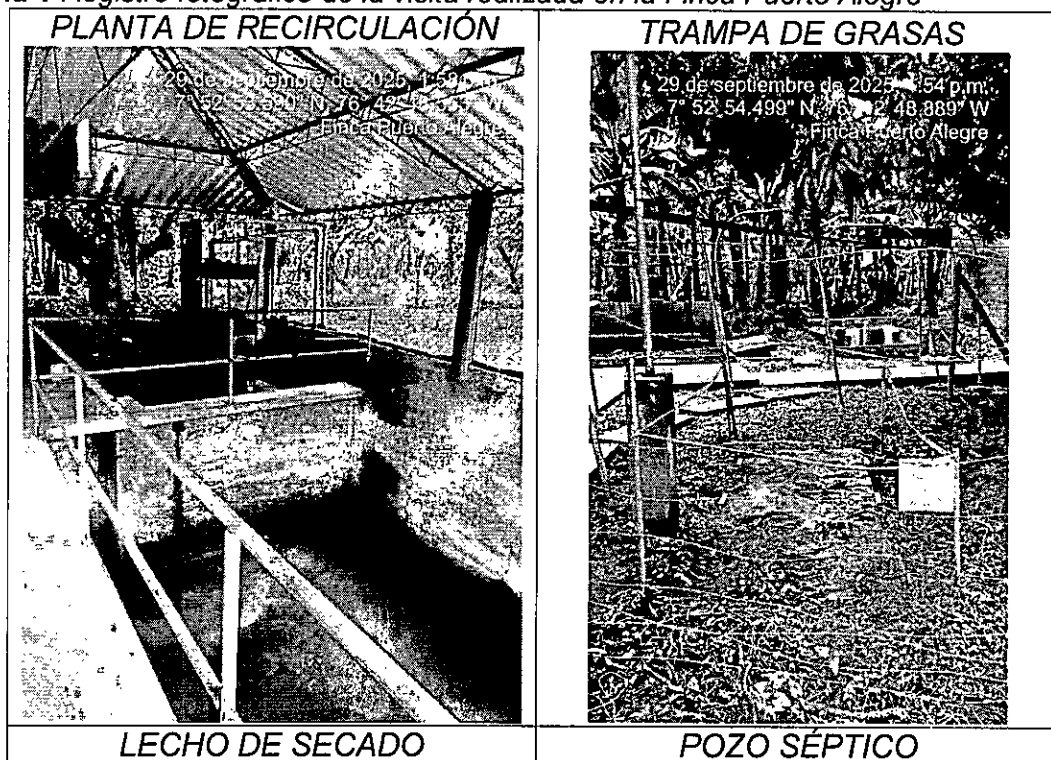
6. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento <i>(Favor agregue las filas que requiera)</i>	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Trampa de grasas	7	52	54.499	76	42	48.889	
Pozo séptico	7	52	54.616	76	42	49.871	
Planta de recirculación	7	52	53.971	76	42	48.596	
Lecho de secado	7	52	53.590	76	42	48.553	

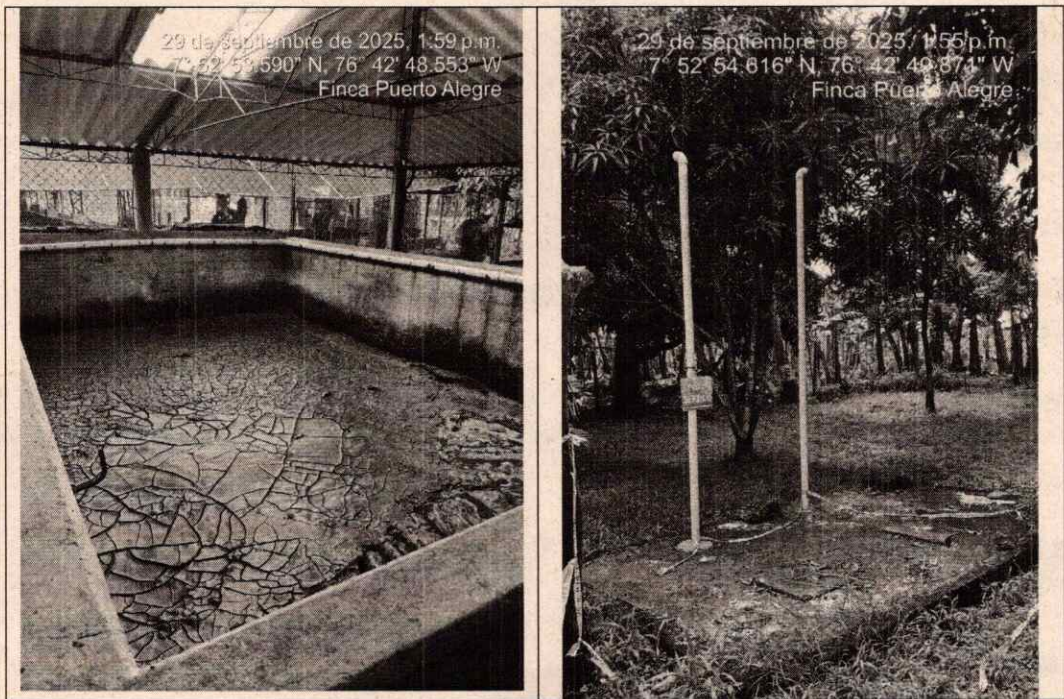
7. **Desarrollo Concepto Técnico**

5.1 **Visita de campo**

El 29 de septiembre de 2025 se realizó visita técnica en la Finca Puerto Alegre, perteneciente a la Sociedad Logiban S.A.S., con el fin de realizar seguimiento en campo al Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019. La visita fue atendida por el señor Julio Alberto Palacio, identificado con CC 8.321.543, quien es el administrador de la finca. Durante la visita se verificó el funcionamiento de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), los cuales están funcionando de manera óptima.

Tabla 1 Registro fotográfico de la visita realizada en la Finca Puerto Alegre





5.2 Cumplimiento de las obligaciones

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones descritas en el Artículo Quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019 se tiene lo siguiente:

Tabla 2 Obligaciones descritas en Resolución N° 200-03-20-01-1539-2019

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A	
1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.	X			Usuario entrega informe de caracterización de vertimientos mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0287 del 17 de enero de 2025.
2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas e industriales deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, acorde con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 del MADS.	X			
3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.	X			
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.			X	El usuario no ha realizado modificaciones.
5. Llevar registro del mantenimiento que se realice a los sistemas de tratamiento,	X			El usuario lleva registros.



	acorde a lo establecido en el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.			
6.	Presentar en la próxima caracterización el parámetro "compuestos Semivolátiles fenólicos" de acuerdo en el Artículo 9 de la Resolución No. 0631 de 2015		X	No se incluye el parámetro de compuestos semivolátiles fenólicos en el informe de caracterización de vertimientos.

5.3 Caracterización vertimiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas

Mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0287 del 17 de enero de 2025 el usuario allega informe de caracterización de vertimientos generados en la Finca Puerto Alegre, año 2024.

Tabla 3 Detalles del muestreo Finca Puerto Alegre

Laboratorio	Laboratorio CORPOURABA (Acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 0356 del 18 de marzo de 2022)
Fecha y hora	Residual Doméstica – 23 de abril de 2024 06:40 a.m. – 10:20 a.m. Residual No Doméstica - 30 de mayo de 2024 10:30 a.m. – 01:30 p.m.
Tipo de muestreo	Residual Doméstica Compuesto: Salida pozo séptico Finca Puerto Alegre Puntual: Salida pozo séptico Finca Puerto Alegre Puntual: Salida trampa de grasas Finca Puerto Alegre Residual No Doméstica Compuesto: Salida Lecho de secado Finca Puerto Alegre Puntual: Salida Lecho de secado Finca Puerto Alegre

A continuación, se relacionan los resultados de parámetros analizados para cada uno de los vertimientos que se generan en la Finca Puerto Alegre.

Aguas residuales domésticas ARD

Tabla 4 Resultados obtenidos de las ARD (salida pozo séptico) de la Finca Puerto Alegre

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR ADMISIBLE (DEC. 0631 DE 2015)	RESULTADO POZO SÉPTICO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
DBO ₅	mg O ₂ /L	90	2.8	Cumple
DQO	mg O ₂ /L	180	60.52	Cumple
Fósforo Total	mg P/L	Análisis y Reporte	5.22	Cumple
Nitrato	mg NO ₃ - -N/L	Análisis y Reporte	1.64	Cumple
Nitrito	mg NO ₂ - -N/L	Análisis y Reporte	0.0330	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	mg NO ₃ - -N/L	Análisis y Reporte	3.77	Cumple
Nitrógeno Total	mg N/L	Análisis y Reporte	30	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 - 9	7.89	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	5	<0.1	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	90	<9	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg SAAM/L	Análisis y Reporte	<0.5	Cumple

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR ADMISIBLE (DEC. 0631 DE 2015)	RESULTADO POZO SÉPTICO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Fósforo Reactivo Disuelto (Ortofosfato)	mg PO4 – P/L	Análisis y Reporte	3.207	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	8.0	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	Mg Hidrocarburos/L	Análisis y Reporte	<4.0	Cumple

Tabla 5 Resultados obtenidos de las ARD (salida trampa de grasas) de la Finca Puerto Alegre

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR ADMISIBLE (DEC. 0631 DE 2015)	RESULTADO TRAMPA DE GRASA	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Grasas y Aceites	mg/L	20	9.12	Cumple

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Finca Puerto Alegre funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para el vertimiento de aguas residuales domésticas (Resolución 0631 de 2015).

Aguas residuales no domésticas ARnD

Tabla 6 Resultados obtenidos de las ARnD (salida Planta de Recirculación) de la Finca Chambacú 2

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR ADMISIBLE (DEC. 0631 DE 2015)	RESULTADO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Color Real A 436nm	m-1	Análisis y Reporte	0.11	Cumple
Color Real A 525nm	m-1	Análisis y Reporte	0.00	Cumple
Color Real A 620nm	m-1	Análisis y Reporte	0.01	Cumple
DBO ₅	mg O ₂ /L	50	4.35	Cumple
DQO	mg O ₂ /L	200	<30.00	Cumple
Dureza Cálcica	mg CaCO ₃ /L	Análisis y Reporte	353.96	Cumple
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	Análisis y Reporte	386.33	Cumple
Fósforo Total	mg P/L	Análisis y Reporte	<0.1	Cumple
Nitrógeno Total	mg N/L	Análisis y Reporte	29.9	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 - 9	7.26	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	5	<0.1	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	100	<9	Cumple
Surfactantes Aniónicos SAAM	Como mg SAAM/L	Análisis y Reporte	<0.5	Cumple
Acidez	Mg CaCO ₃ /L a un pH de 8.50	Análisis y Reporte	546.60	Cumple
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /L	Análisis y Reporte	58.63	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	<8.0	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	0,007	--	No se incluye

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la Finca Puerto Alegre funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para vertimiento de aguas residuales no domésticas (Resolución 0631 de 2015), pues los resultados obtenidos no exceden los valores máximos permisibles para los vertimientos. Sin embargo, no se incluye el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos.

8. Conclusiones

- Finca Puerto Alegre presenta sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas que presentan condiciones óptimas de operatividad, lo cual se confirmó en la visita de campo que se realizó el 29 de septiembre de 2025.
- Sociedad LOGIBAN S.A.S. identificada con NIT. 900.534.120-2, cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, la cual otorga el Permiso de Vertimiento de las ARD y las ARnD generadas en la Finca Puerto Alegre, sin embargo, no se incluye el parámetro compuesto Semivolátiles fenólicos.
- Sociedad LOGIBAN S.A.S. identificada con NIT. 900.534.120-2, presenta informe de caracterización de vertimientos generados en la Finca Puerto Alegre, año 2024 mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0287 del 17 de enero de 2025.

9. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica requerir lo siguiente:

Seguir dando cumplimiento a todas las obligaciones descritas en el Artículo Quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, la cual otorga el Permiso de Vertimiento de las ARD y las ARnD generadas en la Finca Puerto Alegre.

Incluir el parámetro compuesto Semivolátiles fenólicos en las futuras caracterizaciones de los vertimientos presentadas. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

*Ejercer las funciones de evaluación, control y **seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables**, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)" subraya fuera del texto*

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.3.4.10. ibidem, se indica *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos".*

Que CORPOURABA dentro de su procedimiento tiene establecido la LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS aprobada conforme a la Resolución 03-01-02-000059 del 09 de enero de 2008 y modificada mediante Resolución Nro.300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, donde se establece el incremento del 5,20% con base en el IPC del año 2024, y donde se especificó que lo siguiente:

VISITAS TECNICAS DE SEGUIMIENTO A TRAMITES	TARIFA DERECHOS DE PUBLICACION	TARIFA DE SERVICIOS	TOTAL A LIQUIDAR AL USUARIO
Plan de manejo Ambiental	0	244.600	244.600
Licencia Ambiental	0	Ver Parágrafo 7	Ver Parágrafo 7
Permisos, Autorizaciones y Concesiones	0	244.600	244.600

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al contenido expuesto, resulta pertinente traer a colación el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual establece las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) como entidades de carácter especial, encargadas de la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en su jurisdicción. En particular, el numeral 9 de dicho artículo dispone que es función de CORPOURABA: "Otorgar las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables." De igual manera, los numerales 2 y 12 del mismo artículo y el Artículo 33 ibídem, reafirman que las CARS constituyen la máxima autoridad ambiental en su respectiva jurisdicción, lo que, en el presente caso, incluye al Municipio de Chigorodó, en el departamento de Antioquia.

Estas competencias deben ejercerse conforme a los principios rectores del derecho ambiental, establecidos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993, entre los cuales se encuentran los principios de precaución, prevención, desarrollo sostenible, responsabilidad y acción con fundamento en el conocimiento técnico y científico. En coherencia con lo anterior, se presenta la georreferenciación de los puntos de vertimiento, obtenida mediante consulta a bases de datos geográficos, como parte del cumplimiento de los requerimientos técnicos y jurídicos iniciales establecidos para la evaluación y seguimiento del instrumento.

Tabla 7 Obligaciones descritas en Resolución N° 200-03-20-01-1539-2019

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A	
1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.	X			Usuario entrega informe de caracterización de vertimientos mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0287 del 17 de enero de 2025.
2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas e industriales deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, acorde con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 del MADS.	X			
3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.	X			
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.			X	El usuario no ha realizado modificaciones.

5.	Llevar registro del mantenimiento que se realice a los sistemas de tratamiento, acorde a lo establecido en el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.	X		El usuario lleva registros.
6.	Presentar en la próxima caracterización el parámetro "compuestos Semivolátiles fenólicos" de acuerdo en el Artículo 9 de la Resolución No. 0631 de 2015		X	No se incluye el parámetro de compuestos semivolátiles fenólicos en el informe de caracterización de vertimientos.

En este sentido, y considerando que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de seguimiento como consta en el formato R-AA-31 (FORMATO DE CAMPO: SEGUIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO) el día 29 de septiembre de 2025, insumo del Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2809 del 21 de octubre de 2025, en el cual se concluye la necesidad de requerir al titular del instrumento ambiental para que presente cumplimiento respecto a las obligaciones contempladas en el Artículo Tercero del acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo ambiental.

En coherencia es menester indicar que la oficina jurídica tiene la competencia para acoger dicho informe como documento técnico vinculante, en virtud del principio de especialidad y de la competencia funcional de los profesionales designados para dicha evaluación. Este criterio ha sido ratificado por el Consejo de Estado, que en su jurisprudencia ha reconocido que los conceptos técnicos emitidos por las autoridades ambientales dentro del ejercicio de sus funciones constituyen elementos obligatorios de análisis en las decisiones administrativas (ver, entre otras, Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Rad. 2005-00204-01, del 17 de mayo de 2018).

Igualmente, y conforme al procedimiento para trámites ambientales y la Resolución Nro.300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, donde se establece la D-FC-01 LISTA DE TARIFAS DE SERVICIOS para la vigencia 2025, se procederá a remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se sirva emitir la factura de cobro por un (1) día de visita de seguimiento al permiso de vertimiento realizada el día 29 de septiembre de 2025, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$244.600).

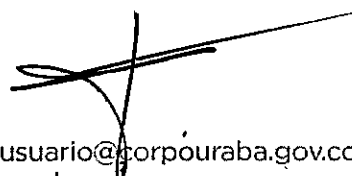
Finalmente, es deber de CORPOURABÁ garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, función que encuentra soporte constitucional en los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, en consecuencia, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el incumplimiento reiterado o grave de los términos, condiciones y obligaciones derivadas del permiso ambiental puede dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones proporcionales, conforme al principio de legalidad y al deber de protección del interés general.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad LOGIBAN S.A.S., identificada con Nit.900.534.120-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, se sirva de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a todas las obligaciones descritas en el Artículo Quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-1539 del 03 de diciembre de 2019, la cual otorga el Permiso de Vertimiento de las ARD y las ARnD generadas en la Finca Puerto Alegre.



X

- Incluir el parámetro compuesto Semivolátiles fenólicos en las futuras caracterizaciones de los vertimientos presentadas.

PARÁGRAFO 1. Para dar cumplimiento a los numerales 1, del presente artículo se otorga el término **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad LOGIBAN S.A.S., identificada con Nit.900.534.120-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que, en caso de incumplimiento a los requerimientos, condiciones y obligaciones impuestas por la Corporación; podrá verse abocado en un proceso sancionatorio ambiental de carácter administrativo conforme lo cita la **Ley 1333 del 21 de julio del 2009**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad LOGIBAN S.A.S., identificada con Nit.900.534.120-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


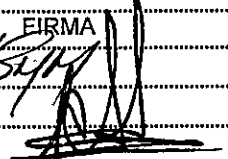
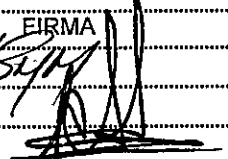
ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se sirva emitir la factura para el cobro de la visita de seguimiento al permiso de vertimiento realizada el día 29 de septiembre de 2025, conforme a la Resolución Nro.300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, la cual modificó la D-FC-01 LISTA DE TARIFAS DE SERVICIOS, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$244.600).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución No procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo expuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		06-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-05-0221-2019